



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00136-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDGAR JAVIER BALLESTEROS LÓPEZ
Demandados: COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el doce (12) de diciembre de 2018, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de diciembre de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)"*

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, por lo que se dispone:

- CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. María Isabel Maldonado Duque en su calidad de apoderada judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el doce (12) de diciembre de 2018, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- En consecuencia **remitase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54001-33-40-010-2016-00136-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 160 a 165

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 007 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 06 de febrero de 2019, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00648-00
Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: OSNEIDER BALMACEDA
Demandados: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN / RAMA JUDICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por la apoderada judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el doce (12) de diciembre de 2018, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de diciembre de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

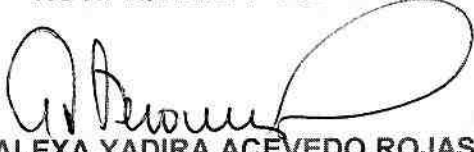
"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)"*

Ahora bien, la apoderada judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, por lo que se dispone:

- CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Adriana Patricia Martínez Romero en su calidad de apoderada judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el doce (12) de diciembre de 2018, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
- En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Reparación Directa Radicado 54001-33-40-010-2016-00648-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 176 a 195

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 007 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 06 de febrero de 2019, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado: 54001-33-40-010-2016-00893-00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ WILCHEZ
Demandados: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte actora, contra la sentencia proferida por este Despacho el doce (12) de diciembre de 2018, notificada a las partes conforme lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 el día dieciocho (18) de diciembre de 2018, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

Así mismo el artículo 247 ibídem establece:

"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.(...)"*

Ahora bien, el apoderado judicial del demandante, dentro del término legal presentó escrito en el que sustentó el recurso de apelación¹ incoado contra la sentencia de primera instancia, por lo que se dispone:

1. **CONCEDASE** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Jairo Iván Lizarazo Ávila en su calidad de apoderado judicial del demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el doce (12) de diciembre de 2018, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. En consecuencia **remítase** al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54001-33-40-010-2016-00893-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

¹ Folios 172 a 184

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 007 notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 06 de febrero de 2019, a las 8:00 am


JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, febrero cinco (5) de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO: No. 54 001 33 40 010 2017- 00002-00
DEMANDANTE: SANDRA YANETH RODRIGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Atendiendo el memorial visto a folio 400 mediante el cual el Doctor Gustavo Adolfo Dávila Luna, presentó renuncia al poder conferido como apoderado del Departamento Norte de Santander dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

Por otra parte, se observa memorial visto a folio 409 mediante el cual el Doctor Johan Eduardo Ordoñez Ortiz, presentó renuncia al poder conferido como apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por ser procedente el mismo, se acepta la renuncia presentada.

Se reconoce personería al profesional del derecho Ender Andrés Cruz Soto, como apoderado sustituto de la parte actora, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder visto a folio 409 del expediente.

Un firme el presente proveído se ordena que por secretaria se efectúe el paso al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>007</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>06-02-2019</u>, a las 8:00 am  JULIO CESAR MONCADA JAIMES SECRETARIO
--